Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Autorización de Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables en Terrenos Forestales o Preferentemente Forestales (FF-SEMARNAT-048)

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Dirección de particulares, por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González

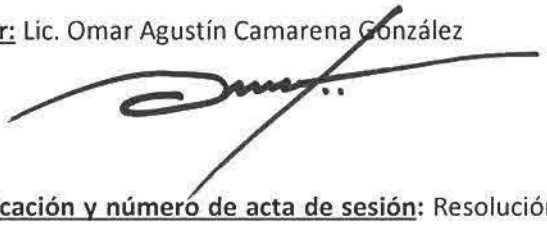

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

OFICIO N° 138.01.01/4491/16
BITÁCORA: 18/F5-0330/11/16
Tepic, Nayarit, 08 de Diciembre de 2016

NICOLASA FLORES ARTEAGA
PROPIETARIA DEL PREDIO PARTICULAR PUERTA DE LAS CARBONERAS
[redacted]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracción XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 14 de Octubre de 2016, al dictamen jurídico positivo No. 138.00.01/4392/16 de fecha 02 de Diciembre de 2016 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo No. 14/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016, y considerando la opinión positiva del Consejo Forestal Estatal No. CEF/010/2016 de fecha 05 de Diciembre de 2016, esta Delegación Federal autoriza el aprovechamiento de recursos forestales maderables y la ejecución del Programa de Manejo Forestal, en los términos que a continuación se indican:

1. **DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Nombre del predio	Municipio	Estado	Titular
La Puerta de las Carboneras	Santa Maria del Oro	Nayarit	Nicolasa Flores Arteaga

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: La Puerta de las Carboneras

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	549466	2353200
2	548935	2353223
3	548436	2353427
4	548462	2353478
5	549227	2354038
6	549411	2353743

2. **TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
La Puerta de las Carboneras	50	10	No aplica	No aplica	08/12/26

[redacted]

3. **SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:**

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
La Puerta de las Carboneras	28.3	25	3.76

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
La Puerta de las Carboneras	3.76 (tres punto setenta y seis)	238.7 (doscientos treinta y ocho punto siete)

Nombre del predio: La Puerta de las Carboneras

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m^3)	Unidad de medida
1	12/12/16 - 31/12/17	Pinus sp.	3.76	238.7	Metros cúbicos v.t.a.

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. GARCIA*MORALES*JOSE, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro NAY, Tipo UI, Volumen 2, Número 1, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marqueo/identificación	Monograma/color
MARTILLO	JG 912

6. Se asigna(n) el o los siguientes códigos de identificación al predio, que deberá(n) indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
La Puerta de las Carboneras	S-18-014-PUE-001/16

7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo forestal, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-059-SEMARNAT-2010; NOM-060-SEMARNAT-1994; NOM-061-SEMARNAT-1994 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.

8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del programa de manejo forestal a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de

[redacted]

la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.

10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nayarit, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.

11. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Manejo Forestal. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

12. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. El promovente deberá de aplicar el programa de reforestación de manera obligada, misma que deberá de ejecutarse al término de la anualidad, en una superficie de 4-00-00 ha con especies del género Pinus douglasiana, Pinus devoniana y Pinus oocarpa, a dicha superficie deberá darle seguimiento durante un periodo de 3 años, contando a partir de haberse realizado la reforestación. La superficie propuesta a reforestar deberá de realizarla el promovente cuente o no con apoyos de la CONAFOR. Con esto queda solventada las observacións del Consejo Estatal Forestal.

13. CONDICIONANTE ADICIONAL 4. Las especies por aprovecharse son: Pinus douglasiana, Pinus devoniana y Pinus oocarpa.

14. CONDICIONANTE ADICIONAL 3. El promovente deberá de adoptar las medidas de protección de las áreas de reforestación (cercos de protección y guardarrayas, control de plagas, entre otras); siendo un compromiso dar puntual cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales.

15. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. Durante la vigencia de la autorización (ciclo de corta), se deberá realizar prácticas de manejo de la biodiversidad como una actividad complementaria del predio, que garanticen la protección, mantenimiento y aumento de la biodiversidad que brindan los recursos forestales; las practicas que se realicen se deberán incluir en los informes anuales de ejecución. Queda prohibido inducir pastos de cualquier índole; además deberá de aplicar actividades de control de malezas y arbustos

16. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.

17. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

[redacted]

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

OFICIO N° 138.01.01/4491/16
BITÁCORA: 18/F5-0330/11/16
Tepic, Nayarit, 08 de Diciembre de 2016

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO

C.c.p. Lic. Augusto Mirafuentes Espinoza.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México, D.F.
C.P. José Omar Cánovas Moreno.- Delegado Federal de PROFEPA en el estado de Nayarit.- Presente
Ing. Pedro Tello García.- Gerente Estatal de la CONAFOR.- Presente
Prof. Fernando Arcadia Aldama.- Director General de la COFONAY.- Presente
Ing. José García Morales.- Prestador de servicios técnicos forestales.- Presente
Minutario
Expediente

RRM/LEAG/PMR/mees

[redacted]